



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVI

Martes 28 de Mayo de 2002

Número 3.881

Edita: Presidencia  
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA  
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE  
[www.camelilla.es/bocam/index.html](http://www.camelilla.es/bocam/index.html)

Teléfono 95 269 92 66  
Fax 95 269 92 48  
Depósito Legal: ML 1-1958  
ISSN: 1135 - 4011

### SUMARIO

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

##### Presidencia (Secretaría Técnica)

**1230.-** Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 17 de Mayo de 2002.

##### Consejería de Obras Públicas y Política Territorial (Dirección General de la Vivienda)

**1231.-** Ordenanza de bonificaciones y precios de venta o renta de las viviendas de promoción pública.

##### Consejería de Economía, Hacienda y Patrimonio (Contratación)

**1232.-** Rectificación de error de anuncio n.º 1200 publicado en BOME n.º 3880 de fecha 24 de Mayo de 2002, relativo a concurso público, procedimiento abierto para la contratación del servicio de Salvamento Acuático del Plan de Salvamento y Socorismo de las Playas de Melilla 2002.

**1233.-** Rectificación de error de anuncio n.º 1190 publicado en BOME n.º 3880 de fecha 24 de Mayo de 2002, relativo a concurso público, procedimiento abierto para la contratación del "Arrendamiento del ambigú de la Caseta Oficial de la Feria Año 2002".

##### Consejería de Recursos Humanos (Secretaría Técnica)

**1234.-** Orden n.º 197 de la Excm. Sra. Consejera de Recursos Humanos relativa a ejecución provisional de la sentencia n.º 4/02, dimanante del procedimiento abreviado n.º 25/01, Pedro Guerrero Rosa.

#### PUERTO DE MELILLA

##### Autoridad Portuaria de Melilla

**1235.-** Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria relativo a aprobación de tarifas portuarias.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

##### Dirección General de Tráfico (Jefatura Local de Melilla)

**1236.-** Notificación resolución exptes. sancionadores, L. Aberkane y otros.

**1237.-** Notificación iniciación exptes. sancionadores, M. Khoubbin y otros.

#### MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

##### Delegación del Gobierno en Melilla (Oficina de Extranjeros)

**1238.-** Notificación expte. sancionador de expulsión, Abdeslam Mousaoui y otros.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección General de la Marina Mercante (Capitanía Marítima en Melilla)

**1239.-** Normas para la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes. Normativa aplicable a bañistas y buceadores.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Agencia Tributaria (Delegación de Melilla)

**1240.-** Requerimiento de comparecencia para notificación, A. K. M. Boro S.L. y otros.

##### Agencia Tributaria

##### (Administración de Aduanas de Melilla)

**1241.-** Notificación por comparecencia en relación al expte. IAC-47/01, Mustafa Choulit.

**1242.-** Notificación por comparecencia en relación al expte. IAC-64/02, Jalid Nassivi.

**1243.-** Notificación por comparecencia en relación al expte. IAC-64/02, Amblalif Hamed.

1244.- Notificación por comparecencia en relación al expte. IAC-64/02, Said Mahboub.

1245.- Notificación por comparecencia en relación al expte. IAC-84/02, Ahmed Derouich.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla**

1246.- Notificación acta de infracción, Sancalle S.L.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Juzgado de Instrucción n.º 3**

1247.- Citación en J. de Faltas n.º 184/02, Fued Marbough.

1248.- Citación en J. de Faltas n.º 8/02, Amar Chemlali.

1249.- Citación en J. de Faltas n.º 114/02, Mohamed Baghour y otros.

**Audiencia Provincial de Málaga (Sección Séptima de Melilla)**

1250.- Notificación en rollo de apelación número 70/01, dimanante de J. de Faltas número 995/00, Mohamed Mohamed Ben Aissi.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA  
SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA  
ANUNCIO

1230.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 17 de Mayo de 2002.

\* Aprobación Acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 del mismo mes.

\* Queda enterado de Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en recurso contencioso-administrativo número 3881/1996, Gran Casino de Juego de Melilla, S.A.

\* Queda enterado de Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Melilla, recaído en autos de Procedimiento Abreviado n.º 8/02, incoados en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Compañía Catalana Accidente, S.A.

\* Da cuenta de escrito del Defensor del Pueblo en relación con queja presentada por D. Javier Beltrán Velasco relativa al cómputo del plazo de validez de inspecciones técnicas de vehículos.

\* Ejercicio de acción judicial contra D. Ramón José Pascual Sánchez y contra la Cía. de Seguros Winterthur en reclamación de importe daños causados a papelera metálica en Avda. Reyes Católicos por vehículo 3519-BHL.

\* Personación en Procedimiento Ordinario n.º 20/02, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla, seguido a instancias de Cía. Hispano Marroquí de Gas y Electricidad.

\* Nombramiento de Secretaria de la Junta Arbitral de Consumo de la C. Autónoma de Melilla.

\* Aprobación propuesta Consejería de Educación, Juventud y la Mujer en relación con remodelación bajos Casa de la Juventud.

\* Aprobación propuesta Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en relación con reclamación previa a la vía civil de REYVE, S.A. (caseta de agua en Barrio de la Alcazaba).

\* Aprobación inicial Pliegos contrato de servicios "Gestión de Abonados y lectura de contadores".

\* Aprobación presupuesto para la celebración del III Certamen Nacional de Pintura y Escultura "Ciudad de Melilla" 2002.

\* Aprobación presupuesto para la participación, en representación de la Ciudad, en la "93 Convención Rotary Internacional", que tendrá lugar en Barcelona entre los días 23 al 26 de junio de 2002.

\* Se retira del Orden del Día expediente relativo a "Convenio de Colaboración Federación Melillense de Vela".

\* Se retira del Orden del Día expediente relativo a "Convenio Colaboración Club Marítimo de Melilla".

\* Desestimación recurso D. Mohamed Mimun Al-Lal contra acuerdo de cesión en precario de parte antiguo Mercado Central C/ General Margallo a la Empresa HIMOSA.

\* Concesión licencia de obras a Naveluna para construcción de edificio de viviendas, locales y garajes en calle Conde de Alcaudete / Teniente Morán.

\* Aprobación Convenio de Colaboración con la Asociación Melillense de Regatas para la esponsorización del barco Forum Filatélico durante el calendario nacional de regatas.

\* Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe/a del Area del Menor y la Familia (libre designación).

\* Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Turismo de la Administración Especial (Oposición Libre).

\* Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Director/a Centro Educativo de Menores Infractores (Libre designación).

\* Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión de dos plazas de Celador de Captaciones (oposición libre).

Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de Conservador de Museos (Oposición Libre).

\* Aprobación Bases de la Convocatoria para la provisión de tres plazas de Educador Social de la Administración Especial (Oposición Libre).

Melilla, 22 de Mayo de 2002.

El Secretario del Consejo.

José A. Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
Y POLÍTICA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

1231.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden nº 881 de fecha 21 de mayo de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

"Visto el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Política Territorial, indicando que la aprobación inicial de la Ordenanza de Bonificaciones y Precios de Venta y Renta de las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, acordada por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11/03/2002, ha pasado a ser definitiva por aplicación de lo establecido en el artículo 71.c) del Reglamento Orgánico de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, y 49.c) de la Ley de Bases del Régimen Local, ante la falta de alegaciones y/o sugerencias en el plazo de exposición pública, VENGO EN DISPONER, de conformidad con lo establecido en los citados artículos, la promulgación de la Ordenanza citada y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de aquél en que termine su inserción en el Boletín Oficial. Melilla, 22 de Mayo de 2002.

El Director General de la Vivienda. José Luis Matías Estevez.

ORDENANZA DE BONIFICACIONES  
Y PRECIOS DE VENTA O RENTA DE LAS VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**CAPÍTULO I.- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.-**

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. ÓRGANO COMPETENTE.

ARTÍCULO 3. PLAZO PARA DICTAR RESOLUCIONES.

**CAPÍTULO II.- VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LAS VPO PÚBLICAS.-**

ARTÍCULO 4. PRECIO Y CONDICIONES DE VENTA EN PRIMERA TRANSMISIÓN.

ARTÍCULO 5. PRECIO Y CONDICIONES DE VENTA EN SEGUNDA O POSTERIOR TRANSMISIÓN.

ARTÍCULO 6. RENTA DEL ARRENDAMIENTO.

**CAPÍTULO III.- ADJUDICATARIOS DE VPO PÚBLICAS.-**

ARTÍCULO 7.- COMPUTO DE INGRESOS DE LOS ADJUDICATARIOS DE VPO PÚBLICAS EN SEGUNDA O POSTERIOR TRANSMISIÓN.

**CAPÍTULO IV.- BONIFICACIONES.-**

ARTÍCULO 8. BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN O ARRENDAMIENTO.

*ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.*

*ARTÍCULO 10. DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE BAREMO.*

*ARTÍCULO 11.- REINTEGRO DE BENEFICIOS.*

*ARTÍCULO 12. DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN.*

*ARTÍCULO 13.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA BONIFICACIÓN.*

***CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN EN EL PAGO.-***

*ARTÍCULO 14. MORATORIA DE LOS PRÉSTAMOS.-*

*DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.*

*DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.*

*DISPOSICIÓN FINAL.*

*ANEXO I. TABLA DE BONIFICACIONES*

**ORDENANZA DE BONIFICACIONES Y PRECIOS DE VENTA O RENTA DE LAS VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por Consejo de Ministros, en su reunión de 21 de marzo de 1986, se aprobó un Plan de Dotaciones Básicas para Ceuta y Melilla, uno de cuyos objetivos estaba constituido por la construcción de diversos Grupos de Viviendas que diera solución al grave problema que, por la escasez de Vivienda Protección Oficial de promoción pública y la atonía del sector privado inmobiliario, padecía un importante sector de la población.

El Real Decreto 1192/1986, de 13 de junio, puso la primera base para posibilitar la efectiva realización de la política de vivienda pública que, para Ceuta y Melilla, había aprobado el Consejo de Ministros. Este Real Decreto amplió el presupuesto protegible para la construcción de nuevas promociones, dados los costes más altos que en el sector de la construcción se daban en Melilla. Asimismo, se modificó el precio de venta en primera transmisión y el de renta de las viviendas del Plan de Dotaciones Básicas, precio que se fijaría tomando en consideración el coste total de las viviendas y, en su caso, la situación familiar y económica de los adjudicatarios.

El siguiente desarrollo reglamentario del Plan de Dotaciones Básicas se llevó a cabo por la Orden de 6 de julio de 1992, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se modificaron las condiciones de adjudicación de las V.P.O. de promoción pública y se establecieron las bonificaciones de los precios de venta y renta de las viviendas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.1ª de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la Ciudad Autónoma ejerce competencias sobre Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, comprendiendo dichas competencias las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

Por Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero, se traspasan a la Ciudad de Melilla las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda. En el Anexo de este Real Decreto, se traspasan, en concreto, las funciones de elaboración de la normativa propia en materia de vivienda y la tramitación y resolución de expedientes administrativos derivados de ella.

Así pues, la Ciudad Autónoma de Melilla, en el desarrollo de las disposiciones citadas y dentro de su competencia, modificó en el año 1997 la normativa estatal vigente a la sazón, aprobando en dicho año una normativa propia en materia de venta y renta de Viviendas de Protección Oficial de promoción pública, así como el régimen de bonificaciones que se aplicaban sobre las mensualidades de venta o renta de dichas viviendas.

Dicha Ordenanza, publicada en el BOME extraordinario nº 5, de 16/04/97, partía del dato de que para las unidades familiares con ingresos inferiores a 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, el nivel de esfuerzo que éstas deben realizar para la adquisición de una vivienda no debe superar el 20 por 100 de sus ingresos, escalonándose este porcentaje hasta un 10 por 100, aproximadamente, que satisfarían las rentas más bajas. Este porcentaje se tomó referencialmente, puesto que con la fórmula propuesta y la escala de bonificaciones, se tuvo en cuenta lo que en economía se denomina propensión marginal al ahorro y al consumo de la renta disponible de cada unidad familiar, ya que a menor renta la capacidad de consumo se ciñe en exclusiva a la satisfacción de los bienes de primera necesidad.

Este mismo criterio se ha mantenido en esta Ordenanza, en la que, a través de los Coeficientes Ponderadores por los que se multiplica la renta familiar, se adapta el Salario disponible por la Unidad Familiar, según circunstancias específicas que presente cada una de éstas.

Además, se ha subido la Bonificación en los supuestos de viviendas disfrutadas en arrendamiento, que normalmente son ocupadas por Unidades Familiares de bajo nivel económico, hasta el 60 por 100 del alquiler.

Para proteger aún más a las familias, y en situaciones extraordinarias, se da la posibilidad, con determinadas cautelas, de demorar el pago de los recibos por un período determinado de tiempo.

Otras novedades que se introducen en la Ordenanza, se refieren a los precios de venta en segunda transmisión de las VPO públicas, cuyo sistema actual daba unos precios máximos de venta injustamente bajos, muy alejados del mercado inmobiliario real. Con el sistema propuesto, se automatiza la actualización de precios, acomodándolos a la inflación anual.

Se contempla como novedad, el procedimiento a seguir en la venta de VPO Públicas disfrutadas en arrendamiento, y los casos de acceso a la propiedad de éstas viviendas a través de una transmisión mortis causa, o en segunda o sucesivas transmisiones suavizándose, en ambos casos, el nivel económico máximo para el acceso a la titularidad de dichas viviendas.

## **CAPÍTULO I.- APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.-**

### **ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza será de aplicación a las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública construidas al amparo del Real Decreto-Ley 31/1978, y a las del Plan de Dotaciones Básicas reguladas por el Real Decreto 1192/1986, de 13 de junio.

### **ARTÍCULO 2º.- ÓRGANO COMPETENTE.**

Será competente para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Ordenanza el Consejero de Obras Públicas y Política Territorial.

### **ARTÍCULO 3º.- PLAZO PARA LAS RESOLUCIONES.**

El plazo máximo para la resolución de las solicitudes presentadas al amparo de esta Ordenanza será de Cuarenta y Cinco Días naturales, entendiéndose estimada si, una vez presentada toda la documentación necesaria, no recae resolución en el indicado plazo.

## **CAPÍTULO II.- VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LAS VPO PÚBLICAS.-**

### **ARTÍCULO 4º.- PRECIO Y CONDICIONES DE VENTA EN PRIMERA TRANSMISIÓN.**

4.1.- El precio de venta máximo en primera transmisión, por metro cuadrado de superficie útil, de las viviendas de protección oficial de promoción pública y sus anejos vinculados, promovidas por la Ciudad Autónoma de Melilla, bien directamente o mediante convenio, y que se fijará en el estudio económico del grupo correspondiente, vendrá determinado por el coste real de la edificación.

Dicho precio permanecerá constante durante los cinco primeros años a partir de la fecha de la Calificación Definitiva de la Vivienda.

Si la primera transmisión de la vivienda tiene lugar transcurridos esos cinco primeros años, el precio máximo de venta se determinará aplicándole al que figure en el estudio económico los índices y valores correctores establecidos en el artículo cinco para los casos de segunda o posterior transmisión, tomándose a tal efecto como fecha de referencia inicial la de la Calificación Definitiva.

4.2.- La Ciudad Autónoma de Melilla podrá exigir del adjudicatario, en el momento en que se fije en la Ordenanza de adjudicación de viviendas, una aportación inicial a cuenta del precio, o aplazar la totalidad del mismo.

La parte del precio aplazado tendrá las condiciones financieras que se acuerden para cada promoción por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en función de que la financiación se obtenga de una Entidad Bancaria o directamente de la Ciudad Autónoma.

#### **ARTÍCULO 5.- PRECIO Y CONDICIONES DE VENTA EN SEGUNDA O POSTERIOR TRANSMISIÓN.**

5.1- Los precios máximos de venta en segunda o posterior transmisión de las viviendas de protección oficial de promoción pública reguladas por el Real Decreto-Ley 31/1978, y las del Plan de Dotaciones Básicas reguladas por el Real Decreto 1192/1986, de 13 de junio, se fijarán del siguiente modo:

A).- Durante los Cinco primeros años transcurridos desde la celebración del contrato por el que se formalice la primera transmisión de la vivienda, al estar prohibida su transmisión inter vivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, el precio máximo de la vivienda permanecerá constante.

En los supuestos de resolución contractual de la primera transmisión, ocurrida durante los cinco primeros años señalados en el párrafo anterior, la Ciudad Autónoma de Melilla reintegrará al adjudicatario el importe del capital efectivamente amortizado.

Dicha cantidad podrá minorarse en el importe de las obras que sea necesario realizar en la vivienda para su posterior adjudicación en las debidas condiciones de habitabilidad, según informe técnico de valoración, siempre que aquéllas superen el 10 por 100 del precio de venta en la primera transmisión.

La minoración señalada tendrá como límite máximo el importe del capital amortizado, no computándose, a estos efectos, el exceso, si lo hubiere.

B).- Transcurridos los cinco primeros años, y hasta tanto no se produzca la extinción del régimen legal de protección oficial de la vivienda, el precio máximo de venta en segunda o posterior transmisión será el mayor de los obtenidos tras la aplicación de cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

B.1. El que resulte de multiplicar el precio de venta aplicado en la primera transmisión de la vivienda por el producto obtenido de la división entre el Índice General de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al mes de diciembre del año natural anterior a aquél en que se produzca la segunda o posterior transmisión, y el correspondiente al mes de enero del año natural siguiente a aquél en que haya tenido lugar la primera transmisión.



B.2. El que resulte de multiplicar el precio de venta aplicado en la primera transmisión de la vivienda por la variación porcentual del módulo de venta de las viviendas de protección oficial de régimen especial en Melilla, tomando como módulo inicial de referencia el correspondiente al del año en que se haya producido la primera transmisión, y como módulo final el que esté vigente en el año en que se produzca la segunda o posteriores transmisiones.

5.2.- Al precio actualizado obtenido conforme al número anterior, serán de aplicación, basándose en la depreciación por antigüedad de la vivienda desde la fecha de la primera transmisión, los siguientes coeficientes reductores:

Años completos transcurridos	Coficiente reductor
De 0 hasta 5	1
De 6 hasta 9	0,90
De 10 hasta 12	0,86
De 13 hasta 15	0,82
De 16 hasta 18	0,80
De 19 hasta 21	0,78
De 22 hasta 24	0,76
De 25 hasta 27	0,74
De 28 hasta 30	0,72

Este coeficiente reductor podrá reducirse o no aplicarse cuando, mediante informe de los servicios técnicos competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla, se justifique un adecuado nivel de conservación de la vivienda, una situación preferencial de la urbanización o un entorno dotacional suficiente, u otras características objetivas análogas que contrarresten su natural depreciación por el transcurso del tiempo.

## **ARTÍCULO 6º.- RENTA DEL ARRENDAMIENTO**

6.1.- La renta máxima inicial anual de las viviendas a las que sea de aplicación esta Ordenanza será el 5 por 100 del precio máximo de venta de la vivienda en el momento de celebración del contrato de arrendamiento.

6.2.- La actualización de la Renta se llevará a cabo bienalmente, aplicando a la renta correspondiente a la anualidad anterior la variación porcentual experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo en un periodo de veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha de cada actualización, tomando como mes de referencia para la primera actualización el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de celebración del contrato, y en las sucesivas el que corresponda al último aplicado.

6.3.- La renta actualizada será exigible al arrendatario a partir del mes siguiente a aquél en que la parte interesada lo notifique a la otra parte por escrito, expresando el porcentaje de alteración aplicado.

### **CAPÍTULO III.- ADJUDICATARIOS DE VPO PÚBLICAS**

#### **ARTÍCULO 7º.- CÓMPUTO DE INGRESOS DE LOS ADJUDICATARIOS DE VPO PÚBLICAS EN SEGUNDA O POSTERIOR TRANSMISIÓN.-**

7.1.- Los ingresos de los compradores en segunda o posterior transmisión de una VPO de Promoción Pública, se baremarán aplicándole la fórmula establecida en el artículo 9 de esta Ordenanza. El límite para el acceso a estas viviendas se fija en unos Ingresos Familiares Ponderados de 2,50 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

A la fórmula indicada se le aplicarán, en los siguientes casos, estos coeficientes ponderadores suplementarios:

- a) Coeficiente Ponderador **N**, que tendrá un valor de 0,90 en los siguientes casos:
- Cuando se efectúe por la Ciudad Autónoma la venta de Viviendas a sus arrendatarios, y éstos tengan una antigüedad en el arrendamiento de 10 ó más años.
  - Cuando la transmisión de una VPO pública se lleve a cabo por un particular, y hubiesen transcurrido 15 ó más años desde la calificación definitiva.
- b) Coeficiente Ponderador **M**, que se aplicará cuando la adquisición de la vivienda se efectúe mediante transmisión mortis causa y el adjudicatario tuviese una relación de parentesco de primer grado de consanguinidad con el causante, en cuyo caso el coeficiente ponderador tendrá los siguientes valores:
- 0,90 cuando hayan transcurrido de 5 a 15 años desde la Calificación Definitiva.
  - 0,85 cuando hayan transcurrido más de 15 años desde la Calificación Definitiva.

7.2.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo, los ingresos de la unidad familiar del adquirente que serán objeto de baremación serán los correspondientes al del último ejercicio fiscal cuyo período de declaración haya vencido.

### **CAPÍTULO IV.- BONIFICACIONES.-**

#### **ARTÍCULO 8º.- BONIFICACIONES EN LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN O ARRENDAMIENTO.**

8.1.- Los adjudicatarios de las Viviendas acogidas al Plan de Dotaciones Básicas, adjudicadas directamente por la Ciudad Autónoma de Melilla, o transferidas por la Administración del Estado, cuyos precios de transmisión, en venta o arrendamiento, se hayan determinado de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Real Decreto 1.192/1986, de 13 de junio, y cuyas anualidades de amortización, en caso de venta, sean de Veinticinco, podrán tener derecho a las bonificaciones en las cuotas mensuales de renta o amortización que deban abonar a la Ciudad Autónoma o a la Entidad Bancaria que, en su caso, haya otorgado los préstamos hipotecarios, según se establece en los artículos siguientes.

8.2.- Estas bonificaciones, que se concederán por doce mensualidades, se aplicarán, en los supuestos de venta, sobre las cuotas mensuales de amortización, en razón directamente proporcional al importe del interés y del capital en que se desglose el recibo, y, en los supuestos de arrendamiento, sobre los alquileres resultantes. La mensualidad a partir de la cual se hará efectiva la Bonificación se fijará en la resolución en que aquélla se conceda.

8.3.- Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo aquellas otras promociones, bien ejecutadas directamente por la Ciudad o a través de alguna de sus Sociedades de capital público, en que la situación socio-económica de los adjudicatarios haga necesaria su aplicación.

8.4.- Cuando por fallecimiento de los titulares de la vivienda, que lo hayan sido por adjudicación directa de la Ciudad Autónoma de Melilla, continúe en la titularidad de la misma, por transmisión hereditaria, un familiar del causante hasta el primer grado de consanguinidad, podrá éste disfrutar tanto de la subrogación en el préstamo hipotecario que grave la vivienda, en las mismas condiciones que el préstamo vigente, como de las bonificaciones que se contemplan en esta Ordenanza, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que acredite una convivencia permanente e ininterrumpida con el causante de, al menos, dos últimos años anteriores a la fecha del fallecimiento.
- Que no sea titular de otra vivienda, ni lo haya sido en los últimos dos años anteriores a la fecha del fallecimiento.
- Que sus ingresos anuales no superen el máximo fijado en esta Ordenanza para acceder a una vivienda de promoción pública.

## **ARTÍCULO 9º.- DETERMINACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.**

9.1.-Las bonificaciones aplicables se determinarán, según el régimen de uso de la Vivienda y en función de los Ingresos Familiares Ponderados de la Unidad Familiar, que se cuantificarán según la siguiente expresión matemática:

$$I.F.P.= \frac{IN}{SMI} \times N \times F \times E \times \tilde{N} \times M$$

siendo:

**I.N.:** Ingresos Netos de los miembros de la Unidad Familiar solicitante y de los demás ocupantes de la vivienda, en número de veces el Salario Mínimo Interprofesional, correspondientes a los doce meses anteriores a la aplicación de la bonificación.

Los ingresos netos, en los supuestos de trabajo dependiente, se determinarán deduciendo de los ingresos brutos, las cotizaciones a la Seguridad Social, las cotizaciones a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, las detracciones por derechos pasivos y las cotizaciones a los Colegios de Huérfanos o Instituciones similares.

A dichos rendimientos se sumarán los netos del Capital mobiliario e inmobiliario.

En el caso de Actividades empresariales, profesionales, artísticas, deportivas y agrarias, se computarán los rendimientos netos.

De los ingresos computables solamente se deducirán las pensiones compensatorias abonadas al cónyuge y anualidades por alimentos (excepto a favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial, y debidamente acreditado.

No se deducirán las cantidades aportadas por la unidad familiar a Planes de Pensiones o satisfechas a Mutualidades de Previsión Social.

**S.M.I.** Salario mínimo interprofesional del año correspondiente al baremo. El SMI que se tomará como referencia será el correspondiente a una jornada laboral completa, y no se verá incrementado, a estos efectos, en cuantía alguna como Indemnización de Residencia, Pluses o cualquier otro tipo de complementos.

**N:** Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar y, en su caso, de sus edades, en el momento de presentar la solicitud.

Este Coeficiente tendrá los siguientes valores:

1.- Familias de 1 miembro	-----1
2.- " de 2 miembros	-----0,95
3.- " de 3 "	-----0,90
4.- " de 4 "	-----0,85
5.- " de 5 "	-----0,81
6.- " de 6 "	-----0,78

Por cada miembro adicional a partir de seis, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02.

Por cada miembro con minusvalía, en las condiciones establecidas en la legislación sobre el I.R.P.F., el coeficiente ponderador N aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido.

Asimismo, cuando las personas que se hayan tomado en cuenta para aplicar la bonificación, tengan edades no superiores a treinta y cinco años o de sesenta y cinco años en adelante, el coeficiente N aplicable será el del tramo siguiente al que por su situación personal o composición familiar le hubiera correspondido.

Las circunstancias a que se refieren los dos párrafos anteriores, son acumulables.

**F:** Coeficiente Ponderador en función del título de Familia Numerosa de que sea titular el solicitante, según la siguiente escala:

- Familia Numerosa de 1ª Categoría: 0,95
- Familia Numerosa de 2ª Categoría: 0,90
- Familia Numerosa Categoría de Honor: 0,85

**E.-** Coeficiente Ponderador de carácter general, que tendrá un valor de 0,80.

**Ñ.-** Coeficiente Ponderador Ñ, que se aplicará en los supuestos contemplados en el artículo 7.1.a) con un valor de 0,90, y 1 en los demás casos.

**M.-** Coeficiente Ponderador M, que se aplicará en los supuestos contemplados en el artículo 7.1.b) con los valores de 0,90 ó 0,85, según los supuestos, y 1 en los demás casos.

En función del porcentaje que resulte de la aplicación de la fórmula anterior, el solicitante tendrá derecho a la obtención de las bonificaciones, que se detallan en las tablas que se incorporan en el Anexo I, según se disfrute la vivienda en régimen de Arrendamiento o en régimen de Propiedad, escalonadas según los **Ingresos Familiares Ponderados** acreditados por aquél, determinados de conformidad con la fórmula señalada.

9.2.- Cuando se trate de viviendas disfrutadas en régimen de propiedad, no se aplicará bonificación alguna en los casos en que la cuota anual que se esté satisfaciendo sea inferior al 10 por 100 del Salario Mínimo Interprofesional que esté vigente en dicho año. Asimismo, las bonificaciones que se otorguen no podrán disminuir la cuota anual a satisfacer por debajo del límite indicado.

#### **ARTÍCULO 10.- DETERMINACIÓN DEL PERÍODO DE BAREMO.-**

10.1.- Con carácter general, los ingresos que se tomarán en cuenta para la aplicación de la bonificación solicitada, serán los correspondientes al del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de la declaración haya concluido.

10.2.- Cuando se justifique que los ingresos del solicitante correspondientes al período en que se vaya a aplicar la bonificación difieran sustancialmente con respecto a los obtenidos en el último ejercicio fiscal, por la Ciudad Autónoma se efectuará, previa audiencia del interesado, una estimación de éstos, que serán los que se tomen en cuenta para calcular la bonificación.

10.3.- En los casos de Unidades Familiares que presenten una estabilidad en sus ingresos, como pensionistas o similares, se tomarán en cuenta, para la aplicación de la bonificación, los ingresos que, previsiblemente, se vayan a obtener en el período de bonificación.

10.4.- Otorgada una bonificación, sólo podrá concederse ésta nuevamente antes de que concluya el período por el que ha sido otorgada, en el caso siguiente:

- Cuando se produzca una disminución sustancial de los ingresos que se tomaron en cuenta para la aplicación de la bonificación, como fallecimiento del perceptor de los ingresos familiares, situaciones de desempleo o suspensión de la relación laboral, etc.

10.5.- Cuando los ingresos computados para aplicar una bonificación se hubiesen realizado estimativamente, deberán ser acreditados posteriormente con la presentación de la declaración fiscal correspondiente a dicho período. Si de dicha declaración se desprende que los ingresos reales han sido superiores en más de un 10 por 100 a los estimados, las cantidades indebidamente bonificadas deberán ser reintegradas por el beneficiario o compensadas por la Ciudad Autónoma con posteriores bonificaciones que pudieran reconocérsele.

Las referidas cantidades tendrán el carácter de ingresos de derecho público a efectos de su exacción o ejecución por vía de apremio.

### **ARTÍCULO 11º.- REINTEGRO DE BENEFICIOS.**

La Transmisión, inter-vivos, de una vivienda a la que se hayan aplicado las bonificaciones establecidas en esta Ordenanza, obligará al transmitente, además de a amortizar previamente la totalidad de las cantidades aplazadas, a reintegrar el importe de las bonificaciones recibidas en los Diez últimos años, incrementadas con el interés legal.

Asimismo, si la Ciudad Autónoma ejerciese, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de Noviembre, los derechos de tanteo y retracto con arreglo a los Arts. 1.570 y siguientes del Código Civil, del precio de venta máximo se deducirán las cantidades percibidas en concepto de bonificación durante los Diez últimos años, incrementadas en el interés legal.

Si la Ciudad Autónoma ejerciese el derecho del párrafo anterior y, como consecuencia de la liquidación indicada en él, resultase que la cantidad que debe satisfacer la Ciudad para recuperar la Vivienda fuese negativa, se entenderá que ésta es cero.

### **ARTÍCULO 12º.- DENEGACIÓN DE LA BONIFICACIÓN**

12.1.- La bonificación podrá ser denegada por los siguientes causas:

A.- No estar al corriente del abono de los recibos pasados al cobro, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

B.- No estar al corriente del pago de los gastos de la Comunidad de vecinos a que pertenezca la vivienda para la que se solicite la bonificación.

C.- Por ser propietario, alguno de los miembros de la Unidad Familiar usuarios de la vivienda de promoción pública, de otra vivienda, tanto en la Ciudad de Melilla como fuera de ella.

D.- No habitar, con carácter habitual y permanente, la vivienda de protección oficial para la que se solicita la bonificación.

E.- No presentar la documentación requerida por el Órgano autonómico competente, o haber presentado documentación falsa o que no refleje la situación social, laboral y económica reales de la Unidad Familiar.

F.- Disfrutar en Melilla, alguno de los titulares de la vivienda de promoción pública, de otra vivienda en concepto de arrendamiento, precarista, usufructuario u otro concepto que le dé derecho de uso de la misma.

G.- Por formar parte, alguno de los miembros de la Unidad Familiar solicitante de la bonificación, como socio cooperativista con derecho a Vivienda, de una Cooperativa de Viviendas cuya promoción esté en fase de construcción.

H.- Por ser titulares, cualesquiera de los miembros de la Unidad Familiar, de forma aislada o conjunta, de bienes muebles, valores mobiliarios, fondos, cuentas bancarias y demás productos financieros cuya adquisición o posesión no se justifique suficientemente con la renta de la Unidad Familiar, por exceder notoriamente de ésta, o bien cuya valoración fiscal supere en un 50 por 100 el importe del capital pendiente de

amortizar, en casos de compraventa, o en cinco veces la renta anual vigente en los casos de arrendamiento.

12.2.- Aún cuando no se esté al corriente en el pago mensual de las cuotas que correspondan, por la Consejería de Obras Públicas se podrá conceder la Bonificación si el interesado acredita suficientemente el pago de las cantidades pendientes.

En este caso, la Bonificación se concederá con la condición suspensiva de que el abono de las cantidades pendientes se vaya haciendo efectivo en la forma pactada, denegándose automáticamente cuando se incumpla el compromiso de pago.

### **ARTÍCULO 13º.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA BONIFICACIÓN.**

Para tener derecho a la bonificación que se regula en esta Ordenanza, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

13.1.- Si la Solicitud se efectúa por primera vez:

#### **A.- Documentación Socio-Familiar:**

- 1.- Instancia debidamente cumplimentada.
- 2.- Certificado de Empadronamiento familiar.
- 3.- DNI o Tarjeta de Residencia de todas las personas que aparezcan empadronadas en la vivienda objeto de la Bonificación.
- 4.- Libro de Familia.
- 5.- Título de Familia Numerosa (si se posee)
- 6.- En caso de Separación matrimonial, Sentencia Firme de Separación.
- 7.- Certificado de Minusvalía con indicación del grado y validez de la misma, en su caso.

#### **B.- Documentación Socio-económica.-**

8.- Justificante del pago de la mensualidad en curso correspondiente a la vivienda, en el caso de que se haya emitido, o del último mes facturado.

9.- Por cada persona mayor de 16 años que conviva en la vivienda, se presentará, debidamente firmado, un impreso Autorizando a la Ciudad Autónoma a solicitar información fiscal a las Administraciones competentes en la materia, relativa al período de aplicación de la misma y al período de baremo. A juicio del Órgano que tramite el expediente, esta documentación podrá ser complementada o sustituida por la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

10.- Los documentos que acrediten los ingresos de todos los miembros que se indican en el punto anterior que correspondan a los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

10.a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, aportarán Certificados expedidos por la empresa, ajustados a los requisitos de la reglamentación laboral y fiscal vigente.

10.b) Si son jubilados o pensionistas, incluidos los trabajadores en situación de incapacidad laboral deberán presentar Certificación de la pensión o prestación económica de la Seguridad Social, incluyendo, en su caso, las ayudas familiares percibidas.

10.c) Cuando se trate de trabajadores autónomos, éstos presentarán el justificante de cotización y un Certificado de la Seguridad Social en el que conste la base anual sobre la que están calculadas las cuotas.

10.d) Los emigrantes aportarán un Certificado del Consulado o Embajada española en su país de residencia en el que figure, convertido a euros, el total importe de sus ingresos y el de los familiares que con él convivan a su cargo, incluyendo deducciones practicadas.

10.e) Los miembros en situación de desempleo o de expectativa de primer empleo, deberán presentar Certificación expedida por el Instituto Nacional de Empleo en la que conste si perciben o han percibido prestación económica en el período de baremo.

11- Certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Propietarios o Arrendatarios, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, en el que se acredite que se está al corriente del pago de los gastos de la Comunidad.

12.- Certificado de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se indique si alguno de los miembros de la Unidad familiar del solicitante percibe alguna cantidad en concepto de ayuda social, salario social o similar.

13.- Vida Laboral de los mayores de 16 años y menores de 70; si están estudiando, y no realicen actividad laboral retribuida, deberán aportar certificación del centro donde esté cursando estudios.

14.- En el caso de que el solicitante alegue alguna circunstancia extraordinaria, que afecte a sus ingresos o situación familiar, deberá aportar la documentación que lo acredite.

Toda la Documentación mencionada se presentará mediante los originales, y, en caso de que sean fotocopias, deberán aportarse los originales para su cotejo. Asimismo, toda la documentación que se aporte deberá estar actualizada, sin que pueda ser admitida aquella que haya sido emitida con una antelación superior a los 30 días naturales anteriores a su presentación.



13.2.- Cuando se trate de renovar una Bonificación que se viene percibiendo, se deberán presentar los documentos que reflejen la situación económica de la unidad familiar, y que se detallan en los puntos 8 a 14 del apartado anterior; con respecto a la documentación de naturaleza socio-familiar, deberán presentar los documentos señalados en los puntos 1 y 2 del apartado anterior, y los indicados en los puntos 3 a 7 cuando presenten alguna variación con respecto a los presentados para la concesión inicial de la bonificación. Si no han sufrido modificación, se presentará una declaración jurada en dicho sentido. En estos casos, el Órgano que tramite el expediente podrá reducir la documentación a presentar si, a la vista del expediente, quedan suficientemente acreditados los datos esenciales para el baremo.

13.3.- Las solicitudes, se presentarán entre los días 1 y 15 de cada mes. En los supuestos de renovación de la bonificación percibida, la solicitud se deberá presentar entre Dos y Cuatro meses antes de su vencimiento.

## **CAPÍTULO V.- SUSPENSIÓN EN EL PAGO**

### **ARTÍCULO 14 .- MORATORIA DE LOS PRÉSTAMOS.-**

1.- Los titulares de un préstamo otorgado por la Ciudad Autónoma de Melilla para la adquisición de una vivienda de protección oficial de promoción pública y en el que ésta siga ostentando la cualidad de acreedor, podrán solicitar una moratoria en el pago de las cuotas mensuales de amortización de conformidad con lo dispuesto en los siguientes apartados:

a).- La moratoria en el pago de las cuotas mensuales del préstamo se otorgará por un período máximo de un año.

b).- No se concederá la primera moratoria hasta tanto no se hayan satisfecho, al menos, treinta y seis mensualidades del préstamo.

c).- No se podrá conceder una nueva moratoria hasta tanto no hayan transcurrido cuatro años desde la finalización de la disfrutada anteriormente, debiéndose tener satisfechas, para su concesión, todas las mensualidades correspondientes a dichos años.

d).- La moratoria se podrá conceder en los casos siguientes:

- Cuando se haya producido una minoración sustancial en los ingresos de los miembros de la Unidad Familiar titular de la vivienda que comprometa el pago de cuotas futuras.
- Cuando se justifique que los ingresos habituales de la Unidad Familiar deban destinarse con carácter prioritario y preferente a sufragar los gastos generados por situaciones sobrevenidas no previsibles, tales como enfermedades, fallecimientos o por el acaecimiento en el seno de la Unidad Familiar de otras contingencias de igual naturaleza que supongan un gasto económico inaplazable.

e).- La concesión de la moratoria exigirá que, por parte del solicitante, se satisfaga a la Ciudad Autónoma el interés legal, vigente en el año de concesión, de las cantidades que correspondería satisfacer en el período por el que aquélla se conceda.

2.- Si, transcurrido el período de moratoria, permanece la situación que motivó su concesión y el adjudicatario acredita la imposibilidad económica de hacer frente a los pagos mensuales del préstamo, la Ciudad Autónoma, en los casos en que sea la Entidad acreedora, podrá acordar, a solicitud de aquél, el cambio en el régimen jurídico de uso de la vivienda, concediéndosela en régimen de alquiler, previa rescisión del contrato de compraventa vigente en ese momento.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA PRIMERA**

Quedará sin aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla:

-Cualquier otra disposición que, de igual o inferior rango, se oponga o contradiga lo dispuesto en esta Ordenanza, y específicamente,

-Los artículos 4, 8, 9, 10, 11 12 y Disposición Adicional Segunda de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 06/07/92, por la que se determinan las condiciones de adjudicación de vivienda de promoción pública, al amparo del Plan de Dotaciones Básicas en Ceuta y Melilla, publicada en el B.O.E. de 13/07/92.

-Los Artículos 1 y 2 de la Orden de 26/01/79, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se establecen las condiciones de pago del precio aplazado y la renta de las viviendas de promoción pública del Instituto nacional de la Vivienda, publicada en el B.O.E. de 03/02/79.

-El Artículo 53, párrafos primero, segundo y tercero, del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se deroga La Ordenanza de Bonificaciones sobre los Precios de Venta o Renta de viviendas del Plan de Dotaciones Básicas, aprobada por la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla el 10/12/1996 (BOME extraordinario nº 5, de 16/04/97), y su modificación aprobada por la Asamblea en sesión de 4/05/98 (BOME nº 3575 de 14/05/98).

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Las solicitudes de bonificación válidamente presentadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, salvo si la aplicación de ésta le fuese más favorable y su aplicación comenzase en un mes en que esté en vigor esta Ordenanza, en cuyo caso será esta la aplicable.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

Lo dispuesto en el artículo 4 sobre actualización de la renta en arrendamientos, será aplicable a los contratos actualmente en vigor a partir de la fecha en que se produzca la siguiente renovación contractual.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los Quince Días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**ANEXO I****TABLA DE BONIFICACIONES**

<b>IFP</b>	<b>V.P.O EN PROPIEDAD</b>	<b>V.P.O EN ALQUILER</b>
	<b>BONIFICACION</b>	<b>BONIFICACION</b>
<b>0,00 - 1,00</b>	<b>50%</b>	<b>60%</b>
<b>1,01 - 1,10</b>	<b>45%</b>	<b>55%</b>
<b>1,11 - 1,20</b>	<b>40%</b>	<b>50%</b>
<b>1,21 - 1,30</b>	<b>35%</b>	<b>45%</b>
<b>1,31 - 1,40</b>	<b>30%</b>	<b>40%</b>
<b>1,41 - 1,50</b>	<b>25%</b>	<b>35%</b>
<b>1,51 - 1,60</b>	<b>20%</b>	<b>30%</b>
<b>1,61 - 1,70</b>	<b>15%</b>	<b>25%</b>
<b>1,71 - 1,80</b>	<b>10%</b>	<b>20%</b>
<b>1,81 - 2,00</b>	<b>5%</b>	<b>15%</b>
<b>2,01 - 2,20</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y PATRIMONIO  
CONTRATACIÓN  
ANUNCIO

**1232.-** Habiéndose detectado error en anuncio n.º 1200 relativo al concurso público, procedimiento abierto para la contratación del servicio de "Salvamento Acuático del Plan de Salvamento y Socorrismo de las Playas de Melilla 2002", publicado en el BOME núm. 3880 de fecha 24 de mayo de 2002, con el presente escrito se procede a su rectificación.

Donde dice: "Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en el Negociado de contratación durante 15 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación, hasta las 14 horas del último día.

Debe decir: Las proposiciones se presentarán en el Negociado de contratación durante Ocho días naturales, hasta las 14 horas del último día.

Melilla, 27 de Mayo de 2002.

La Jefe del Negociado de Contratación.

M.ª Isabel Caña.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y PATRIMONIO  
CONTRATACIÓN  
ANUNCIO

**1233.-** Habiéndose detectado error en anuncio n.º 1190 relativo al concurso público, procedimiento abierto para la contratación del "Arrendamiento del ambigú de la Caseta Oficial de la Feria Año 2002", publicado en el BOME núm. 3880 de fecha 24 de mayo de 2002, con el presente escrito se procede a su rectificación.

Donde dice: "Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en el Negociado de contratación durante 15 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación, hasta las 14 horas del último día.

Debe decir: Las proposiciones se presentarán en el Negociado de contratación durante 15 días naturales, hasta las doce horas del último día.

Melilla, 27 de Mayo de 2002.

La Jefe del Negociado de Contratación.

M.ª Isabel Caña.

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA

**1234.-** La Excm. Sra. Consejera de Recursos Humanos por Orden núm. 197 de fecha 7 de mayo de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

Visto Auto de fecha 25 de abril de 2002 del Illmo. Sr. Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla, por el que se acuerda acceder a la ejecución provisional de la Sentencia n.º 4/02 de 31 de enero de 2002, dimanante del Procedimiento Abreviado n.º 25/2001 seguido a instancia de Don Pedro Guerrero Rosa contra la Ciudad Autónoma de Melilla contra acuerdo sobre valoración de méritos del Tribunal Calificador para la provisión de tres plazas de suboficial de la Policía Local de Melilla y se acuerda proceder a la revisión de la puntuación obtenida por el actor, incrementando en un punto la puntuación final asignada a dicho recurrente. Por lo que la puntuación total obtenida es:

- |                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| 1.- D. Pedro Guerrero Rosa       | 8,16 puntos |
| 2.- D. José Jurado Muñoz         | 8,02 puntos |
| 3.- D. Juan José Morales Lifante | 7,96 puntos |

Melilla, 22 de mayo de 2002

La Secretaria Técnica.

M.ª Carmen Barranquero Aguilar.

PUERTO DE MELILLA  
AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA  
ANUNCIO  
TARIFAS PORTUARIAS

**1235.-** Para general conocimiento se informa que con fecha de hoy, 22 de mayo de 2002, se ha publicado, mediante su inserción en el Tablón de anuncio de la Autoridad Portuaria de Melilla, la certificación adjunta.

El Secretario General, José Manuel Noguero Abián.

José Manuel Noguero Abián, Secretario del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla,

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en su sesión de fecha 16 de mayo de 2002, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"Aprobar las siguientes tarifas portuarias:

Tarifas propuestas para uso del aparcamiento del Puerto Deportivo

Horaria y diaria

T.9.68.0.

Hora o fracción (hasta un máximo de 8 horas)

0,50 €.

Día completo (Mas de 8 horas hasta 24) 4,00 €.

Abonos mensuales

T.9.68.1.

De lunes a viernes de 8:00 h. a 15:00 h. 20,00 €.

T.9.68.2.

Día completo 50.00 €.

Se abonará el mes por adelantado.

La modalidad T.9.68.1. sólo dará derecho a estacionar en la planta alta.

Bonificaciones:

El pago domiciliado por semestre adelantado tendrá una bonificación del 10%.

El pago domiciliado por año adelantado tendrá una bonificación del 20%.

Tarifas propuestas para suministros de hielo y aceite

T.8.5. Aceite de mezcla 3,61 E/litro.

T.8.6. Bolsa de cubitos de hielo (1,5 kg) 1,10 €.

NOTA: De conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio Fomento, de 30 de julio de 1998, (B.O.E. núm. 192, de 12-8-1998), por la que se establece el régimen de las tarifas por servicios portuarios prestados por las autoridades portuarias, Artículo 7.7: "La Autoridad Portuaria procederá a facturar las tarifas por los servicios que presta aplicando las nuevas cuantías aprobadas por su Consejo de Administración, a partir del séptimo día contado desde el siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de su sede".

Y para que así conste, a los efectos oportunos, y para general conocimiento mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Autoridad Portuaria de Melilla, suscribo el presente certificado, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Melilla, a 21 de mayo de 2002.

El Presidente. Francisco Sanz García.

El Secretario del Consejo.

José M. Noguero Abián.

Nota: El acta correspondiente a la Sesión del Consejo referida se encuentra pendiente de aprobación.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA JEFATURA DE TRÁFICO

**1236.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada. dentro del plazo de Un Mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas, en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.  
Melilla, 17 de Mayo de 2002.

El Delegado del Gobierno. Arturo Esteban Albert.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
520040253744	L ABERKANE	X2727421N	MARORELL	18-02-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040250986	H DOUTRI	X1352232Q	TORROELLA DE MONTGRI	18-02-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
520040209111	A ABOZELLAH	X2462663F	HUELVA	24-12-2001	300,51		RDL 339/90	060.1
520040254529	K DRIS	X0868470J	MELILLA	01-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040250536	L GOMEZ	24790995	MELILLA	31-01-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040253069	J IBARRA	34842286	MELILLA	04-02-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
520040252065	J IBARRA	34842286	MELILLA	04-02-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
520040258468	J ANGOSTO	45283350	MELILLA	01-04-2002	60,10		L. 30/1995	003.B
520040256915	H MOHAND	45286859	MELILLA	07-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040254220	M HACH AOMAR	45296346	MELILLA	05-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040209354	Y MEHDI	45299019	MELILLA	30-01-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
520040252260	J GONZALEZ	45304959	MELILLA	05-02-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
520040251516	S DRIS	45305091	MELILLA	09-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040256861	L BENZAKAN	45316038	MELILLA	01-03-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040253951	A LAHMER	X3307274N	EL JIMENADO	26-02-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
520040252296	H KOHKOH	X1387650Z	ZARAGOZA	06-02-2002	150,00		RDL 339/90	060.1

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA**  
**JEFATURA DE TRÁFICO**

**1237.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

Melilla, 17 de Mayo de 2002.

El Delegado del Gobierno. Arturo Esteban Albert.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
520040259072	M KHOUBBIN	X2740669N	MOGAN	10-04-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
520040260761	A ABOESLAM	X0879152T	MELILLA	25-04-2002	90,00		RDL 339/90	078.1
520040258730	F ABDESAM	X0887711A	MELILLA	16-04-2002	60,10		L. 30/1995	003.1B
520040258754	N MESAQUOI	X2053924R	MELILLA	29-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040260323	C MONDEJAR	09735328	MELILLA	27-04-2002	60,10		L. 30/1995	003.1B
520040255339	A ARCAS	45261050	MELILLA	27-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
520040256174	M MOHAMED	45283990	MELILLA	23-04-2002	100,00		RDL 339/90	062.1
520040256162	M MOHAMED	45283990	MELILLA	23-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
520040260335	M LAHBIB	45286073	MELILLA	29-04-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
520040259825	M ABDELKADER	45293935	MELILLA	23-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
520040259837	M ABDELKADER	45293935	MELILLA	23-04-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
520040258912	M AHMED	45297522	MELILLA	19-04-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
520040261017	L RODRIGUEZ	45305104	MELILLA	04-05-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
520040260293	M AL LAL	45306645	MELILLA	25-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
520040256095	W HAMED	45312604	MELILLA	22-04-2002	150,00		RDL 339/90	060.1
520040258493	A GARCIA	45314345	MELILLA	21-04-2002	300,00		RDL 339/90	060.1

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**  
**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA**  
**OFICINA DE EXTRANJEROS**

**1238.-** Vistos, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, reformada por la Ley Orgánica n.º 8/2000, de 22 de Diciembre, (BOE n.º s. 10 y 307, de fechas: 12.01.00 y 23.12.00); la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por las n.º 4/1999, de 13 de Enero (BOE n.º 12, de: 14.01.99) y la Ley n.º 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE n.º 90, de: 15.04.97), y

Considerando: Que esta Delegación del Gobierno es competente en la materia de conformidad con el Art. 55.2 de las leyes Orgánicas 4 y 8/2000, por el que se le atribuyen las facultades sancionatorias de expulsión del Territorio Nacional de ciudadanos extranjeros.

En virtud del artículo 59.5 de la Ley 30/92 se procede a publicar relación de ciudadanos extranjeros contra los que se ha instruido en la Oficina de Extranjeros de Melilla expediente sancionador de expulsión y que no han podido ser notificados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la misma ley, se procede a relacionar las personas que se ven afectadas por los expedientes y a informarles de que tienen a su disposición la resolución íntegra en la Delegación del Gobierno, Oficina de Extranjeros, de esta ciudad.

Abdeslam MOUSAOUI  
Halid DAHOU  
Abellah AHYAOU  
Fouad EL OUABI  
Mohamed BENAISA  
Fatima BENAISA  
Ahmed AZIRA  
Mohamed ZAHRAOUI  
Hamid ZAHRAOUI  
Hassan AZARYOUH  
M'Hamed BENYACOUB  
Mohamed CHETARI  
Tarik MAZLIN  
Moulud BOUZBIB  
Fatima SAÏD  
Kamal ARAOUI  
Youssef BOUTCHICH  
Mohamed AOURE  
Wahid EL FOUNTI  
Mounir MOUSSAOUI  
Mohamed BELLAHA  
Abdellal NEGGAZI  
Khalid AMMARI  
Mustafa FETHI  
Azedin MOKHTARI  
Aicha LAHDARI  
Nabi L. LAKRAJMI  
Yamila NASRI  
Mohamed ALAOUI

Abdelhak AFHSSI  
Mhamed ZARUALI  
Khadija AZOUZI  
Mohamed ABDELMAHIB  
Hassan GASOANI DRIS  
Nayia EL BAJI  
Hadi EL FOUNTI  
Rachid KERKRI  
Houria BENAYAD  
Mohamed MOHAMED ALI  
Mohamed HAMED  
Dris WAHID  
Mohamed KHADDOURI  
Hassan SOKOUR  
Ahmed BEN HOUACHU  
Abdelkader BEN BAK  
Driss BAABOUCHI  
Abdelfettah BARKAY  
Ahmed EL AATTABI  
Abderrahman EL MOULOUD  
Fatima LOUKILI  
Yamal BOUZZATTI  
Mohamed NAJAH  
Hmidou KANNOUH  
Tarik LAMRABTI  
Mohamed YANHORI  
Ahmed AZRAF  
Zuleja YALLICHI  
Latifa BOUYAIB

Mustapha BELKAID  
Abdelfattah ACHAHBAR  
Fatima ISMAIL  
Mohamed EL OUABI  
Mohamed TAHRIOUI  
Miloud EL HAROUTI  
Youssef BAJZOU  
Rachid KOUIRI  
Mohamed ATTAS  
Assia EL HASSAN  
Brahim EL BAGHATI  
Ahmed BAKALI  
Fatiha ATUANI  
Rachid KARIM  
Abdelaziz HAMED HADDU  
Mohamed GRARI  
Samir BELHACH  
Boutmin BEN YOUNES  
Ouajida BOUKOU  
Mohamed TAHIRI  
Mohamed BEN BRAHIM  
Hamed BAADAD  
Mohame DENDAN  
Abubaker KANT  
Ali BEN KADDOUR  
Aziz KHOMS  
Fadma SERRI  
Sanac GHOMARI

Contra la presente Resolución podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de Dos Meses, contados a partir del día siguiente al de publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, sin perjuicio del Recurso potestativo de reposición previsto y regulado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o de cualquier otro medio que estime procedente para la defensa de sus derechos.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

MINISTERIO DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
(CAPITANÍA MARÍTIMA EN MELILLA)

**NORMAS PARA LA UTILIZACION DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLOTANTES. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES.**

**EDICTO**

1239.- D. Francisco J. Hoya Bernabeu, Jefe Provincial y Capitán Marítimo de Melilla

**HAGO SABER QUE:** Siendo competencias de la Administración del Estado y del Ministerio de Fomento:

a) En virtud de los siguientes artículos : 1.- Art. 86.1 de la Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante 2.- Arts. 5.h y 5.i) del R.D. 1246/95 de 14 de julio por el que se regula la Constitución y Creación de las Capitanías Marítimas y 3.- Arts. 206 y 69 del R.D. 1471/89 , las correspondientes a la seguridad de la vida humana en el mar, lucha contra la contaminación y de la navegación en relación con todas las plataformas fijas o los buques civiles españoles y extranjeros cuando se encuentren en aguas situadas en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción.

b) Conforme al Art. 110.i de la Ley 22/88 de Costas, las relativas a la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre la seguridad marítima en lugares de baño y salvamento marítimo.

c) Conforme al R/D 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas.

Se hacen de público conocimiento las siguientes normas e instrucciones cuyo objetivo prioritario es el de preservar la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad en la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes en zonas de baño y sus proximidades y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas. En virtud de ello, dispongo :

**REGLAS GENERALES DE NAVEGACION Y SEGURIDAD MARITIMA.**

1.- Todas las embarcaciones matriculadas deberán de cumplir lo prescrito por la Orden de 18-01-2000 por la que se aprueba el Reglamento sobre Despacho de Buques, e irán provistas de su rol o licencia de navegación con despacho administrativo vigente , ó, en su caso, de la correspondiente hoja de registro que acredite su propiedad y características.

2.- Todas las embarcaciones de recreo o deportivas, incluyendo las motos náuticas, que estén afectadas por el R/D 607/99, por el que aprueba el reglamento del seguro de responsabilidad civil obligatorio para embarcaciones de recreo o deportivas, deberán de estar en posesión de la correspondiente póliza de seguro en la forma en que se dispone



en el mismo, la justificación de la posesión se efectuará en la forma prevista en el Art. 12 del antes mencionado R/D.

Además de los seguros correspondientes a las embarcaciones y motos, acordes con el R/D 607/99, los concesionarios presentarán un seguro de accidentes, para las motos, que cubra a los usuarios con un mínimo de 36.060 € por muerte y 42.070 € por invalidez.

3.- Los patrones de las embarcaciones y los tripulantes de motos acuáticas, a los que corresponda según la Orden de 17-06-97, ó el R/D 259/2002, respectivamente, deberán estar en posesión de la titulación náutica suficiente para su manejo, y en condiciones de acreditar tal facultad cuando se encuentren en navegación o fondeados. En ningún caso podrá sobrepasarse la limitación correspondiente a la titulación que posean.

4.- Los súbditos comunitarios, o de otros países, deberán obtener, para el manejo de embarcaciones de recreo nacionales, la correspondiente autorización previa acreditación de hallarse en posesión de título análogo expedido por organismo oficial. De igual forma afectará a los usuarios de motos acuáticas.

5.- Ninguna embarcación llevará un numero mayor de personas a bordo que el especificado en el despacho y/o en los certificados reglamentarios de la misma.

6.- Ningún artefacto naval llevará un numero mayor de personas a bordo que aquel para el cual esté diseñado, en el caso de los hidropedales, ese número de personas, nunca sobrepasará el número de asientos, lo mismo que en las motos acuáticas.

7.- Está prohibida la navegación nocturna a toda embarcación o artefacto naval que no disponga de las luces reglamentarias. Se entiende por navegación nocturna aquella que se realiza desde la puesta hasta la salida del sol.

8.- Esta prohibida la navegación nocturna de toda embarcación o artefacto naval cuyo Patrón esté únicamente facultado para el manejo de la embarcación ó artefacto naval en base a una autorización Federativa y para embarcaciones de recreo a motor de menos de cuatro metros de eslora y potencia menor de diez kilovatios aunque la embarcación o artefacto naval esté dotado de las luces reglamentarias.

9.- Toda embarcación que entre o salga de un puerto deberá maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, y en ningún caso sobrepasará los tres nudos. Las embarcaciones deportivas o artefactos a motor no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones surtas en los mismos.

10.- Toda embarcación y artefacto naval que entre o salga de un puerto deberá hacerlo con propulsión mecánica. Las embarcaciones y artefactos navales que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada de y a puerto remolcados por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

11.- Toda embarcación y artefacto naval que salga o entre de un puerto deberá hacerlo por la mitad derecha del canal portuario sin perjuicio del cumplimiento estricto del Reglamento de Abordajes.

12.- Toda embarcación que entre o salga de puerto evitará interferir el tráfico normal de buques, no debiendo en ningún caso dar ocasión a que los buques en maniobra se vean obligados a maniobrarles.

13.- Toda actividad marítimo turística costera deberá encontrarse en posesión de la Autorización de Funcionamiento emitida por la Capitanía Marítima, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas que correspondan a otros Organismos.

Esta Autorización deberá de estar siempre visible ó, al menos, a la disposición de quien solicite su presentación.

14.- El Patrón de cualquier embarcación de recreo a motor mayor de cuatro mts. de eslora, ó, a vela mayor de cinco metros deberá estar en posesión, al menos, de la Autorización emitida por las Federaciones competentes, cuando la potencia efectiva de la embarcación sobrepase los diez kilovatios, y siendo en todo caso de eslora inferior a seis metros y potencia no superior a cuarenta kilovatios dentro de los límites establecidos para dichas autorizaciones. En los demás casos el Patrón deberá estar en posesión de la titulación náutica acorde con la potencia, eslora y tonelaje de la embarcación.

15.- Los poseedores de las autorizaciones federativas descritos anteriormente podrán efectuar navegaciones diurnas en las que la embarcación no se aleje más de tres millas de la costa en cualquier dirección, de un abrigo o playa accesible, quedando limitada esta distancia a dos millas en el caso de que la embarcación esté clasificada en su certificado de navegabilidad como Navegación Local D2, a efectos de despacho. Queda autorizada la navegación de embarcaciones para las que no se necesita título solamente durante las horas diurnas y sin alejarse a más de dos millas en cualquier dirección del lugar de abrigo o playa accesible más próximo.

16.- En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de embarcación o artefactos flotantes, independientemente de su propulsión.

17.- El lanzamiento y varada de las embarcaciones y artefactos deberá hacerse a través de canales debidamente balizados a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo). En los tramos de playa correspondiente deberán de colocarse señales de zona restringida para el baño. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en el canal, en todo caso se aplicará el Reglamento para la Prevención de Abordajes 1972.

Las Autoridades Municipales, en uso de las facultades que les confiere el R/D 1471/89 en su Art. 208.d., podrán controlar aquellas embarcaciones que permanezcan en los varaderos establecidos en sus playas y señalarán adecuadamente el canal de entrada/salida.

Los concesionarios de zonas de motos acuáticas, esquí acuático, u otros artefactos de alta potencia o velocidad actuarán, a este respecto, en la forma que especialmente se les indica.

18.- En los tramos de costa que no estén balizados como zona exclusiva de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 mts. en las playas y 50 mts. en el resto de la costa.

Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos, salvo causa de fuerza mayor o salvamento, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana y a la navegación marítima.

19.- Al objeto de preservar la seguridad de la navegación marítima y la vida humana en la mar se estima necesario para una mayor seguridad de los bañistas y de las embarcaciones que afluyan a las playas, se disponga el correspondiente balizamiento destinado a delimitar los canales de lanzamiento y varada de embarcaciones y artefactos flotantes que entren o salgan de ellas.

En virtud de ello, y en el caso de que no exista balizamiento efectuado por el correspondiente ayuntamiento, las empresas concesionarias de actividades náutico-deportivas, deberán señalar, lo mas perpendicularmente posible a la orilla, las zonas de entrada y salida de las embarcaciones y artefactos objeto de dichas actividades:

- a.- en zona náutica de hidropedales, hasta una distancia de 50 mts. de la playa/costa.
- b.- en zona náutica rápida, hasta una distancia de 200 mts. de la playa/costa.
- c.- los canales de entrada/salida de las zonas tendrán un ancho no inferior a 25 (veinticinco) metros ni superior a 50 (cincuenta) metros, los lados de los mismos señalizados con boyas de color amarillo de diámetro no inferior a 20 (veinte) centímetros colocadas a distancias de 10 (diez) metros, en zonas de baño, ó, 25 (veinticinco) metros en los demás casos. La entrada a estos canales desde la mar estará señalizada con boyas de diámetro no inferior a 80 (ochenta) centímetros, verde y cónica la de estribor y roja y cilíndrica la de babor, con altura no inferior a 60 (sesenta) centímetros, ni superior a 120 (ciento veinte) en ambos casos.

20.- La distancia máxima permitida para la navegación de los artefactos flotantes y los medios flotantes de recreo, independientemente de su propulsión, no sobrepasará una milla náutica contada desde la costa.

21.- Los artefactos flotantes y los medios flotantes de recreo, independientemente de su propulsión deberán abstenerse de navegar en caso de estado de la mar superior a fuerza 4 de la escala de Douglas (mar fuerte con altura de olas superior a 1,25 mts. con equivalencia de viento fuerza 5 de la escala Beaufort).

22.- La navegación de los artefactos flotantes o medios flotantes de recreo, independientemente de su propulsión estará autorizada únicamente durante las horas de luz diurna y en condiciones de visibilidad superior a una milla náutica.

23.- Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones obvias de seguridad y prevención de la contaminación, el transporte de contenedores auxiliares.

24.- Los concesionarios de servicios de artefactos o embarcaciones, con ó sin propulsión motorizada, deberán de contar con una embarcación de rescate de tipo aprobado por la Capitanía Marítima, la cual será de uso exclusivo para la zona correspondiente. Las embarcaciones empleadas en este servicio deberán de matricularse en la Lista 6ª.

25.- Todas las personas a bordo de cualquier embarcación sin cabina, o artefacto flotante motorizado llevarán su correspondiente chaleco salvavidas homologado mientras permanezcan a bordo.

26.- La Autorizaciones a emitir por las Capitanías Marítimas requerirán la presentación de la documentación solicitada por parte del titular de la zona de playa y se otorgarán a la vista de la concesión municipal o de Costas, una vez completa la documentación y para aquellas actividades que figuren en la concesión antes mencionada.

### **ZONAS CON AUTORIZACION PARA ALQUILER DE MOTOS ACUÁTICAS**

01.- La actividad se efectuará de acuerdo con el R/D 259/2002 de 8 de marzo.

02.- Los concesionarios de zonas de alquiler de motos acuáticas deberán de justificar la posesión de equipos de control remoto de parada y probar, cuando se les solicite, su correcto funcionamiento, requisito indispensable para la obtención de la autorización. La falta o fallo de funcionamiento, tanto de este equipo como del receptor de las motos, acarreará la parada total o parcial de la actividad, según sea el caso.

03.- Los concesionarios presentarán al momento de la solicitud, los seguros requeridos por el real decreto, siendo imprescindible el recibo de pago, que deberá de estar redactado conforme a lo instruido por la correspondiente legislación..

04.- Tanto los monitores como los usuarios estarán provistos de su correspondiente chaleco salvavidas desde la salida de la playa hasta su retorno a la misma.

05.- Los concesionarios con zona de motos acuáticas limitarán los recorridos de éstas mediante un circuito situado por fuera de los 300 metros de la playa, señalizado con cuatro boyas, de unas dimensiones de 300x600 metros.

06.- Los concesionarios harán saber, por escrito, a los usuarios las condiciones de seguridad a observar mientras manejen la moto acuática y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

07.- Todas las motos acuáticas, tanto de alquiler como particulares, portarán la documentación requerida según Orden 784 de 16 de diciembre de 1998, B.O.E. 11 de 13-01-99 y R/D 607/99 de 16 de abril, la cual deberá de estar a disposición de las autoridades en todo momento.

08.- Los usuarios de las motos acuáticas cumplirán con lo especificado por las condiciones del contrato de alquiler que será entregado por el concesionario y aceptado por el cliente. Estos contratos deberán de redactarse tomando como base el R/D 259/2002 sobre el uso de estos artefactos, y lo establecido en este Edicto.

09.- Los concesionarios anotarán en el libro de registro los nombres y números de los documentos identificativos de los usuarios, así como de las autorizaciones de los comprendidos en edades entre 16 y 18 años, con la correspondiente anotación del nombre, identificación y relación potestativa del firmante de la autorización, así como la identificación de los monitores de servicio.

10.- Los tripulantes de motos acuáticas, tanto particulares como de alquiler, deberán de mantener, siempre, una distancia mínima de seguridad de cincuenta (50) metros a la embarcación o artefacto flotante más cercano.

11.- En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, el cual deberá de ser indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar ó del viento.

12.- Los monitores de las zonas de motos acuáticas estarán en posesión, como mínimo, del Certificado de Aptitud como Monitor y del que les capacite para el manejo de las motos acuáticas de que disponga, expedido por la Federación de Motonáutica de la correspondiente comunidad autónoma, Art. 7.g del R/D 259/2002, u otro organismo competente, ó, en su caso, el equivalente extranjero expedido por país comunitario.

13.- Los usuarios serán informados del manejo del artefacto y de la normas reglamentarias así como de la forma de proceder en caso de emergencia.

14.- Las empresas de alquiler de motos acuáticas, "renta-moto", deberán de elaborar sus contratos exigiendo de los usuarios el cumplimiento de las normas especificadas en el R/D 259/2002 y en este edicto, las normales de navegación en aguas costeras cercanas a las playas y las de entrada y salida de puerto.

15.- Los concesionarios de playa solicitantes de autorización para alquiler de motos acuáticas de la Capitanía Marítima presentarán la siguiente documentación:

- Autorización del Ayuntamiento, o de Costas, según el caso.
- Constancia de alta en actividades económicas y del pago del I.A.E., por la actividad.
- Solicitud del concesionario y documentación identificativa del mismo.
- Matrícula y seguro de las motos, certificado de potencia de las motos, en su caso.
- En el caso de que el solicitante delegue la gestión de la operación, documento que muestre legalmente dicha delegación.
- Constancia de posesión de dos controles remotos, certificado de funcionamiento de los mismos y de los instalados en las motos.
- Seguro de accidentes cubriendo todas las motos, por separado o colectivamente, y seguro de responsabilidad civil por cada moto.
- Títulos de los monitores, como monitores y de capacidad para el manejo de las motos.
- Documentación y seguro de las embarcaciones de servicio y auxilio. Lista 6ª
- Documentación identificativa y cargo de otros empleados.

16.- Solo el personal registrado en el anexo a la autorización podrá ejercer funciones en el desarrollo de las actividades y a efectos de la Capitanía Marítima serán considerados como empleados, siendo responsabilidad del concesionario la regularización laboral de estos y el cumplimiento de las normas que puedan afectarles con respecto a otros organismos de la/s Administración/es.

17.- Los concesionarios, por medio de sus empleados, se cerciorarán de que los usuarios llevan el chaleco reglamentario en todo momento desde que salen de la playa hasta que regresan a la misma.

**REGLAS DE SEGURIDAD ESPECIFICAS PARA USUARIOS Y EMPRESAS CONCESIONARIAS DE ARTEFACTOS FLOTANTES DENOMINADOS "TABLAS A VELA" "ESQUI BUS", "PARACAIDISMO ACUATICO", "BODY SURF", "SURF" Y "ESQUI ACUATICO".**

1.- Se acotarán e indicarán adecuadamente las zonas de práctica de surf y body surf, debiendo de advertirse a los usuarios de estos los riesgos a correr y producir si salen de las mismas y a los usuarios de las playas del riesgo que corren los que practiquen el baño en dichas zonas.

2.- La empresa concesionaria de artefactos flotantes de recreo denominados "esquí bus", "esquí acuático", "paracaidismo acuático", podrán emplear la embarcación de remolque como embarcación de auxilio solamente para estos artefactos, para los demás deberá de disponer de una embarcación de salvamento a motor preparada para intervenir inmediatamente en auxilio de los artefactos y con capacidad para remolcarlos. Dicha embarcación cuyo Patrón estará en posesión de la titulación adecuada, deberá ir provista de un botiquín de primeros auxilios y cumplirá los requisitos exigidos en el R.D.1027/89 sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo..

3.- Los usuarios de los artefactos flotantes denominados "tablas a vela", "esquí bus", "moto acuática", "paracaidismo acuático" y "esquí acuático" irán equipados con un chaleco de flotabilidad permanente y de un color vivo, de fuerte contraste con el agua de mar y provistos de silbato. Los concesionarios de motos acuáticas se cerciorarán de que los usuarios llevan su chaleco colocado desde que salen de la playa para su transporte a la zona de navegación.

4.- Las responsabilidades que se puedan derivar de las incidencias que ocurran durante el desarrollo de las actividades propias de las zonas, independientemente de su especialidad, serán siempre del titular de la misma.

5.- La actividad de "paracaidismo acuático" no se podrá realizar a menos de 250 mts. de una playa o a menos de 500 mts. de puertos, rocas, mástiles de barcos, etc.

6.- En el caso de que existan plataformas de baño, queda prohibido el amarre o aproximación de embarcaciones, excepto en el caso de evacuación por emergencia, el acceso a estas plataformas y el retorno se efectuará siempre siguiendo la línea de flotadores que se colocará al efecto.

## **REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS Y BUCEADORES**

1.- Queda prohibida la práctica de baño o buceo en puertos, dársenas o canales de acceso donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones.

2.- Las zonas comprendidas entre la playa y 200 mts. de estas, y el resto de la costa a 50 mts. de esta, se consideran de uso prioritario para la práctica del baño y buceo; de este último se exceptúa la caza submarina que se atenderá a lo dispuesto en la Normativa en vigor tanto Estatal como Autonómica.

3.- Caso de realizar estas actividades fuera de estas zonas deberán adoptarse, bajo responsabilidad de los practicantes, las precauciones necesarias para señalar su presencia y disponer de los elementos de seguridad adecuados.

4.- La práctica del buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas, Orden de 14-10-97, del Ministerio de Fomento, B.O.E. 280 de 24-11-97.

5.- Los practicantes de buceo libre señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior.

En ambos casos las embarcaciones y artefactos le darán un resguardo mínimo de 25 mts. Cuando los buceadores utilicen una embarcación auxiliar, esta izara la bandera "A" del Código Internacional de Señales. El retorno a la superficie se realizará lo más próximo posible a la boya de señalización.

### GENERALIDADES

1.- Esta prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones y artefactos, incluyendo plásticos o envases de otro tipo.

2.- Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren estas Normas son de aplicación a los usuarios, artefactos flotantes y embarcaciones deportivas o de recreo tanto de uso público como privado.

3.- El incumplimiento de las presentes Normas de Seguridad y de Navegación será sancionado con arreglo a la Legislación vigente.

4.- Corresponde a los Ayuntamientos, en virtud del Art. 115.d de la Ley 22/88 de Costas, la vigilancia y observancia de las presentes Normas, sin perjuicio de la colaboración que las Capitanías Marítimas deban prestar a las Autoridades competentes en los puertos y en las playas a los efectos de que las actividades náuticas y de baño se realicen en condiciones compatibles con la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación si bien se solicita la valiosa colaboración de las personas en general y muy concretamente a los titulares de explotaciones de servicios de playa y zonas marítimo-terrestres, en cuanto a las primeras prestación de socorrismo y salvamento y dando cuenta inmediata de cuantos actos presenciados que contravengan estas Normas a los vigilantes o Ayuntamientos correspondientes expresando: nombre de la embarcación, folio y matrícula, características, número de personas que transportaba, fecha, hora, lugar y cualquier otro dato que pueda contribuir a su identificación.

En el caso de producirse una emergencia marítima llamar al teléfono del Centro Zonal de Coordinación y Salvamento Marítimo 900-202-202.

Melilla, 21 de Mayo de 2002.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**AGENCIA TRIBUTARIA**  
**DELEGACIÓN DE MELILLA**  
**EDICTO**

**REQUERIMIENTO DE COMPARECENCIA PARA NOTIFICACION**

1240.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas, que se tramitan en la dependencia de Gestión Tributaria de Melilla, al no haberse podido realizar las mismas tras dos intentos por causas no imputables a la Administración, a los sujetos pasivos/obligados tributarios que a continuación se relacionan:

<u>REFERENCIA</u>	<u>RAZON SOCIAL/APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DNI/CIF</u>
NOT. LIQ. INT.	A.K.M.BORO SL	B29958220
PROP. LIQ. IRPF.	ALARCON TORRES SALVADOR	27254550X
LIQ. PROV. P. C.	BITTAN LEVY NISIN	45270397A
LIQ. PROV. P.C.	BUENO FERNANDEZ PEDRO JAV.	25048463Z
LIQ. PROV. P.C.	CABRERA BERNAL JUAN ANTON	45268588B
PROP. LIQ. IRPF.	CASTRO RODRIGUEZ, JOSE CA	33180280C
PROP. LIQ. IRPF.	CORREA SALVADOR DANIEL	23803658S
LIQ. PROV. P.C.	DOUDOUH KASSEM AHMED	45315768H
DEV. ING. IND.	DRIS MOHAMED BEN BACHIR	45287135C
EMIS. REQ. D.	ESQUETA GUERRA RAFAEL	29996036B
PROP. LIQ. IRPF.	FABON ZURITA J JAVIER	73153726H
EMIS. REQ. DEC.	GARAY CUADROS RAFAEL	17701991H
LIQ. PROV. P.C.	GOMEZ CASTILLO JOSEFA	45263759N
PROP. LIQ. IRPF.	GONZALEZ GONZALEZ JUAN JO	13100157R
PROP. LIQ. IRPF.	GONZALEZ HERNANDEZ ANTONI	45273088A
PROP. LIQ. IRPF.	GONZALEZ LOPEZ FERNANDO	01053749G
LIQ. PROV. P.C.	GONZALEZ MARQUEZ GABRIEL	45080452S
NOTIF. LIQ. INT.	HEREDEROS DE MOULUD SL	B29959343
EMIS. REQ. DEC.	HEREDIA POSTIGO ANTONIO	45253659D
PROP. LIQ. IRPF.	LAFORGA FERNANDEZ IRENE	50280899R
LIQ. PROV. P.C.	LOPEZ JIMENEZ MA PILAR	45258405V



PROP. LIQ. IRPF.	LOPEZ MUÑOZ PEDRO	75240581Z
PROP. LIQ. IRPF.	MARTÍNEZ RENART CAROLINA	45299483V
PROP. LIQ. IRPF.	MATEOS FERNANDEZ JESUS	28944541F
LIQ. PROV. P.C.	MOHAMED SAID AMAR AMKADMI	45294489Z
PROP. LIQ. IRPF.	NAVARREDONDA ANGELINA FEL	70313010D
PROP. LIQ. IRPF.	PADILLA PALOMARES JULIO	250779468
PROP. LIQ. IRPF.	PARDO VALDES CESAREO	50805498Q
PROP. LIQ. IRPF.	PAREJA GARCIA MATIAS	25056190J
EMIS. REQ. DEC.	SANCHEZ SEGURA FRANCISCO	27225760Q
NOTIF. LIQ. INT.	SDAD COOP ALBAMEL	F29956612
NOTIF. AC. INI.	URME CONSTRUCCIONES SL	B29963618

Se les cita mediante el presente anuncio para que comparezcan, por si o por medio de representante debidamente autorizado, en la Dependencia de Gestión Tributaria, (sita en C/. López Moreno, 12), para ser notificados en el plazo de diez días contados desde el siguiente a esta publicación.

Se advierte que si transcurrido dicho plazo no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado al efecto.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria.  
Pedro Ruíz Vargara.

AGENCIA TRIBUTARIA  
DELEGACIÓN DE MELILLA  
DEPENDENCIA DE ADUANAS E II.EE.  
NOTIFICACIÓN

**1241.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación:

Interesado: D. Mustafa Choulit.

Identificación: Pasaporte marroquí L-457352.

Ultimo Domicilio: C/. Douard Aoutita, Farhana (Marruecos).

Asunto: Notificación del Acuerdo de Resolución correspondiente al expediente por IAC n.º 47/01.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 47/01 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de Diez Días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 de a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 13 de Mayo de 2002.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

AGENCIA TRIBUTARIA  
DELEGACIÓN DE MELILLA  
DEPENDENCIA DE ADUANAS E II.EE.  
NOTIFICACIÓN

**1242.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación

con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación:

Interesado: D. Jalid Nassivi.

Identificación:

Ultimo Domicilio: Marihuari (Marruecos).

Asunto: Notificación del Acuerdo de Iniciación correspondiente al expediente por IAC n.º 64/02.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 64/02 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de Diez Días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 de a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 20 de Mayo de 2002.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

AGENCIA TRIBUTARIA  
DELEGACIÓN DE MELILLA  
DEPENDENCIA DE ADUANAS E IIEE.  
NOTIFICACIÓN

**1243.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación:

Interesado: D. Amblalif Hamed.

Identificación:

Ultimo Domicilio: Marihuari (Marruecos).

Asunto: Notificación del Acuerdo de Iniciación correspondiente al expediente por IAC n.º 64/02.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 64/02 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de Diez Días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 de a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 20 de Mayo de 2002.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

AGENCIA TRIBUTARIA  
DELEGACIÓN DE MELILLA  
DEPENDENCIA DE ADUANAS E IIEE.  
NOTIFICACIÓN

**1244.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación:

Interesado: D. Said Mahboub.

Identificación: Necua n.º S-522308.

Ultimo Domicilio: C/. Dr. Idoudouhen Inalla, Beni Chiker (Marruecos).

Asunto: Notificación del Acuerdo de Iniciación correspondiente al expediente por IAC n.º 64/02.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 64/02 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de Diez Días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 de a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 20 de Mayo de 2002.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

AGENCIA TRIBUTARIA  
DELEGACIÓN DE MELILLA  
DEPENDENCIA DE ADUANAS E I.I.EE.  
NOTIFICACIÓN

**1245.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se cita a comparecencia para ser notificado de actos derivados de los procedimientos que se indican a continuación:

Interesado: D. Ahmed Derouich.

Identificación: Pasaporte marriquí M-060647.

Ultimo Domicilio: C/ Finca La Canorra, 4; Moguer (Huelva).

Asunto: Notificación del Acuerdo de Iniciación correspondiente al expediente por IAC n.º 84/02.

Procedimiento: Infracción Administrativa de Contrabando número 84/02 (Ley Orgánica 12/95 de Represión del Contrabando y Real Decreto 1649/98, relativo a las infracciones administrativas de contrabando).

La comparecencia deberá realizarse en el plazo de Diez Días, en la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, sita en la Estación Marítima de Melilla, en horario de atención al público, de 9 de a 14 horas.

El plazo indicado se contará a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente notificación.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo indicado de diez días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla, a 20 de Mayo de 2002.

El Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e IIEE de Melilla. Francisco Pozo Matas.

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES  
INSPECCIÓN DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**1246.-** Número Acta, I/2002000031, Expediente, I/2002000040, F. Resol, 13/05/2000, Nombre Sujeto Responsable, Sancallé, S.L., N.º Patr/S.S., 52/, NIF/DNI, B-52004470, Domicilio, Ctra. Yasine, 1, Municipio, Melilla, Importe, 2.600,00, Materia, Seg. e Higiene.

Importe Infracción: 2.600,00

Importe total: 2.600,00

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de Alzada, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Secretarías y Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el Recurso de Alzada.

Cooperativas ante la Secretaría General de Empleo.

Empleo Empresa ante la Dirección General de Trabajo.

Empleo Trabaj. ante la Dirección General de Trabajo.

Emigración ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Extranjeros ante la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Liquidación ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Seg. e Higiene ante la Dirección General de Trabajo.

Trabajo ante la Dirección General de Trabajo.

El Jefe de Sección de Sanciones.

P.A. El Funcionario, Elías Gómez.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 3**

JUICIO DE FALTAS 184/2002

EDICTO

**1247.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 184/2002, se ha acordado citar a Fued Marbough, nacido en Nador el 1/1/73, hijo de Mohamed y de Arkia, indocumentado y con domicilio en su lugar de naturaleza, para que en calidad de denunciado, comparezca ante la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 11/6/02 a las 10:00 horas a fin de celebrar juicio verbal de faltas; haciéndole saber que deberá venir acompañado de todas las pruebas de que intente valerse en juicio.

Asimismo se le hace saber que podrá venir asistido de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a Fued Marbough, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido la presente en Melilla a 15 de Mayo de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 8/2002

EDICTO

**1248.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 8/2002, se ha acordado citar a Amar Chemlali (natural de Mazzouja, nacido el día 8 de Octubre de 1958, hijo de Esa y de Luisa, y sin domicilio conocido en esta ciudad) para que en calidad de denunciante-denunciado, comparezca ante la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 18/6/02 a las 9:30 horas a fin de celebrar juicio verbal de faltas; haciéndole saber que deberá venir acompañado de todas las pruebas de que intente valerse en juicio.

Asimismo se le hace saber que podrá venir asistido de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a Amar Chemlali, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido la presente en Melilla a 16 de Mayo de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 114/2002

EDICTO

**1249.-** D. Emilio Ubago Villalba, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla.

Doy Fé y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 114/2002, se ha acordado citar a en calidad de denunciante a Mohamed Baghour (nacido en Mazzouja el día 28/7/56, hijo de Mohamed y de Mimona y con domicilio en su lugar de naturaleza), en calidad de perjudicado a Fouad Baghour (con documento marroquí S-516948, nacido el 8/7/84 en Melilla, hijo de Mohamed y Aicha y con domicilio en su lugar de naturaleza) y en calidad de testigo a Nabi Baghour (con documento marroquí S-517157, nacido el 7/3/83 en Melilla, hijo de Mohamed y de Aicha y con domicilio en su lugar de naturaleza), para que comparezca ante la Sala de Vistas de este Juzgado el próximo día 18/6/02 a las 9:35 horas a fin de celebrar juicio verbal de faltas; haciéndole saber al denunciante y perjudicado que deberán comparecer acompañados de todas las pruebas de que intente valerse en juicio.

Asimismo se les hace saber que podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a Mohamed Baghour, Fuad Marbough, Nabil Baghour, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido la presente en Melilla a 18 de Mayo de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA**

SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1250.-** En el Rollo de Apelación n.º 70/01, dimanante del Juicio de Faltas 995/00 del Juzgado de Instrucción n.º 4 de esta ciudad por una falta de hurto, siendo apelante D. Rahon Ben Azzouz, se ha dictado sentencia de fecha 1 de Abril de 2002, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que debo confirmar y confirmo por sus propios fundamentos la sentencia de instancia. Sin expresa declaración de costas. La presente resolución es firme.

Devuélvase las diligencias originales al juzgado de su procedencia con certificación de esta resolución solicitando acuse de recibo y previa notificación de las partes.

Así por esta sentencia a la que se unirá certificación al rollo correspondiente, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación personal a D. Mohamed Mohamed Ben Aissi, en ignorado paradero, extiendo la presente en Melilla a 14 de Mayo de 2002.

La Secretaria. Clara Peina Herreros.